

IMPLICANCIAS DEL DECRETO 1694/2009

María Alejandra Metelli
Paula Mutchinickⁱⁱ

INTRODUCCIÓN

El régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ha sido instaurado en nuestro país por la ley 24.557 de riesgos del trabajo (L.R.T.) que comenzó a regir el 1º de Julio de 1996, y posteriormente fue modificada por los decretos 1278/00 y 1694/2009.

Los objetivos de la sanción de la Ley de Riesgos del Trabajo han sido:

- Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención.
- Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados.
- Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

El decreto 1278/2000 había introducido varias modificaciones tales como: ampliación de topes, introducción de pagos al contado, extensión del período de cobro de la renta para el caso de incapacidad laboral permanente parcial, ampliación del régimen de derechohabientes, entre otros.

Con la entrada en vigencia de este nuevo Decreto 1694/2009 las modificaciones que se producen son las que se detallan a continuación:

- ✓ Se elevan los importes de pago al contado en más de un 100 %.

ⁱ Actuaría, UBA. Profesora titular regular en la Facultad de Ciencias Económicas, UBA. Directora del Departamento Pedagógico de Matemática. Directora de la Maestría en Gestión Actuarial de la Seguridad Social. Coordinadora Académica de la Maestría en Gestión Económica y financiera de riesgos. Investigadora del CMA.

ⁱⁱ Actuaría, UBA. Profesora regular adjunta en la Facultad de Ciencias Económicas, UBA. Trabajó en el ámbito privado en el desarrollo de productos previsionales y actualmente realiza asesorías actuariales.

- ✓ El valor de \$ 180.000 considerado tope pasa ahora a ser considerado piso.

1. OBJETO DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO

Este tipo de aseguradoras son compañías de seguros que tienen como objeto único el otorgamiento de prestaciones dinerarias y en especie.

La prestación en especie, asiste al damnificado a través del otorgamiento de una serie de beneficios, entre los que pueden mencionarse: asistencia médica y farmacéutica hasta la curación completa del trabajador, prótesis y ortopedia, rehabilitación, recalcificación profesional, servicio funerario.

Por otro lado, la prestación dineraria es un beneficio que intenta reparar económicamente el daño producido a consecuencia del siniestro.

2. DETERMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES

2.1. Elementos técnicos

Ingreso base mensual: resulta de dividir la suma total de las remuneraciones imponibles que ha percibido el trabajador durante los 12 meses anteriores a la primera manifestación invalidante o al tiempo de prestación de servicios si fuera menor de un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado. La cantidad obtenida se multiplicará por 30,4 resultando así el valor mensual del ingreso base.

$$\mathbf{I.B.m = \frac{\sum \text{remuneraciones imponibles 12 meses}}{\text{días corridos}} * 30,4}$$

x: edad del trabajador a la fecha del accidente.

p: porcentaje de incapacidad del trabajador, a raíz del accidente, dictaminado por las comisiones médicas.

d: días caídos durante los cuales el trabajador no puede concurrir a su lugar de trabajo como consecuencia del accidente.

2.2. Eventos cubiertos

Los eventos cubiertos son incapacidad y muerte siempre y cuando hayan tenido su origen en un accidente laboral.

Se entiende por accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y éste dentro de las setenta y dos (72) horas ante el asegurador, que el itinere se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres (3) días hábiles de requerido.

3. INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (ILT)

Existe situación de ILT cuando el daño sufrido por el trabajador le impida la realización de sus tareas habituales en forma temporaria.

El plazo máximo es de un año, cesando ésta en los siguientes casos: al cumplirse este plazo; por alta médica; por declaración de Incapacidad Laboral Permanente o; por la muerte del damnificado.

En esta situación el damnificado percibirá una prestación de pago mensual a partir de la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de ILT, que será equivalente al ingreso base (100%).

El pago de esta prestación estará a cargo de los empleadores en caso de autoseguro; y en caso de estar asegurado a una ART, los primeros 10 días los pagará el empleador y los siguientes los abonará la ART.

4. INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE (ILP)

Existe situación de ILP cuando el daño sufrido por el trabajador le ocasione una disminución de su capacidad laborativa en forma permanente.

El grado de incapacidad laboral permanente será determinado por las comisiones médicas de esta ley, en base a la tabla de evaluación de las incapacidades laborales.

El siguiente cuadro muestra las distintas situaciones que pueden presentarse:

Incapacidad Laboral Permanente				
Parcial menor al 50%	Parcial 50% al 66%		Total igual o mayor al 66%	
Definitiva	Provisoria	Definitiva	Provisoria	Definitiva

La ILP tendrá carácter provisorio durante un plazo de 36 meses siguientes a su declaración, plazo que podrá ser extendido por 24 meses más (5 años en total), cuando no exista certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laboral.

En los casos de ILP parcial el plazo de provisionalidad podrá reducirse si existe la certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laboral. No existe etapa provisorio cuando el pago de la indemnización se realiza al contado.

5. INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL

Si el porcentaje de incapacidad es igual o menor al 50 % se otorgará una indemnización de pago único cuyo valor será igual a 53 veces el ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por un coeficiente que resulta de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.

Esta suma en ningún caso podía ser superior a \$ 180.000 multiplicado por el porcentaje de incapacidad con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1694/2009. A partir de noviembre de 2009, el tope mencionado se convierte en piso.

Cuando el porcentaje de incapacidad es superior al 50 % debe distinguirse una etapa provisorio y una definitiva. En la etapa provisorio, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual cuya cuantía será igual al 100 % del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad, además de las asignaciones familiares correspondientes. Durante la etapa inicial de transición la cuantía de esta prestación será igual al 100 % del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad.

Una vez declarada la incapacidad definitiva, cuando el porcentaje de incapacidad es superior al 50 % e inferior al 66 % se otorgará una renta

periódicaⁱⁱⁱ cuya cuantía será igual al 100 % del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad.

La aseguradora de riesgos del trabajo debe derivar a la compañía de seguros de retiro la prima pura única correspondiente para que dicha compañía pueda hacerse cargo de los pagos de las rentas.

Esta prima pura única es el valor actual actuarial de una serie de pagos – rentas – cada uno de ellos equivalente al porcentaje de incapacidad dictaminado por las comisiones médicas aplicado al ingreso base mensual del trabajador, calculado en base a la edad correspondiente a éste.^{iv}

Esta prestación está sujeta a las retenciones por aportes previsionales y del sistema nacional del seguro de salud, por lo tanto darán derecho al damnificado a que ese periodo sea considerado como tiempo de servicios con aportes.

Antes de la entrada en vigencia del Decreto 1694/2009, la suma correspondiente a esta prestación – valor actual de los pagos mensuales descriptos – no podía en ningún caso podrá ser mayor a \$ 180.000. Adicionalmente, en esta situación, recibía además una suma de pago único de \$ 30.000.

A partir de noviembre de 2009, el tope anteriormente expuesto también se convirtió en piso mientras que el pago único se elevó a \$ 80.000, lo cual representa un incremento del 166 %.

6. INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE TOTAL

Mientras dure la situación de incapacidad laboral permanente total provisoria, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual cuya cuantía será igual al 70 % del ingreso base, además de las asignaciones familiares correspondientes.

Una vez que se declare el carácter definitivo de la incapacidad el damnificado recibirá las prestaciones de retiro definitivo por invalidez que

ⁱⁱⁱ A los efectos de esta ley se considera renta periódica la prestación dineraria, de pago mensual contratada entre el beneficiario y una ART o una compañía de seguros de retiro que a partir de la celebración del contrato serán las únicas responsables de su pago.

El derecho a esta renta comienza en la fecha de declaración del carácter definitivo de la incapacidad permanente parcial y se extingue con la muerte del beneficiario o en la fecha en que se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa.

^{iv} Los cálculos son realizados utilizando la tabla de mortalidad GAM 71.

establece el Régimen Previsional en la medida que cumpla con los requisitos que ese régimen instituye.

Asimismo percibirá una prestación de pago mensual complementaria a la correspondiente al Régimen Previsional.

El monto de esta prestación complementaria se determinará según el capital integrado por la ART. El capital integrado por la ART equivaldrá a 53 veces el valor del ingreso base, multiplicado por el coeficiente que resulte de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.^Y

Antes de la entrada en vigencia del Decreto 1694/2009, este capital no podía ser superior a \$ 180.000. Además, recibía al contado una suma indemnizatoria equivalente a \$ 40.000.

A partir de noviembre de 2009, el tope anteriormente expuesto también se convirtió en piso mientras que el pago único se elevó a \$ 100.000, representando en este caso un incremento del 150 %.

La aseguradora de riesgos del trabajo integrará el capital en una compañía de seguros de retiro a elección del beneficiario a los fines de la contratación de una renta vitalicia.

7. GRAN INVALIDEZ

Existe situación de gran invalidez cuando el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Permanente Total necesite la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida.

Las prestaciones que percibirá el damnificado serán las correspondientes a los distintos supuestos de Incapacidad Laboral Permanente Total (ILPT).

Adicionalmente, la ART abonará al damnificado una prestación de pago mensual equivalente a tres veces el valor del MOPRE (habiendo sido este término impuesto por la Resolución N° 26.590) definido por la ley 24.241, que se extinguirá a la muerte del damnificado.

^Y Este es el capital que actúa como prima pura única.

A partir de noviembre de 2009, con la entrada en vigencia del decreto 1694/2009, este importe se eleva a \$ 2.000, lo que representa un incremento de 733%.^{vi}

8. MUERTE DEL TRABAJADOR

Los derechohabientes accederán a la pensión por fallecimiento prevista en el régimen previsional al que estuviera afiliado el damnificado en la medida que cumpliera con los requisitos que ese régimen instituye, y a una prestación de pago mensual complementaria.

El monto de esta prestación complementaria se determinará según el capital integrado por la ART.

Dicho capital equivaldrá a 53 veces el valor del ingreso base, multiplicado por el coeficiente que resulte de dividir el número 65 por la edad del fallecimiento del damnificado.

Antes de la entrada en vigencia del Decreto 1694/2009, este capital no podía ser superior a \$ 180.000. Además, recibía al contado una suma indemnizatoria equivalente a \$ 50.000.

A partir de noviembre de 2009, el tope anteriormente expuesto también se convirtió en piso mientras que el pago único se elevó a \$ 120.000, representando entonces un incremento del 140%.^{vii}

9. FÓRMULAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES

Se utiliza para la valuación la Tabla de mortalidad M.I. 85, salvo en el caso de incapacidad laboral permanente parcial 50 % < p < 66 % en que

^{vi} El valor del mopre se mantuvo en \$80 hasta la ley de movilidad de las prestaciones. Se reemplaza por una determinada proporción del haber mínimo garantizado. El artículo 15 del Decreto N° 1694, estableció que a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, la equivalencia del valor MOPRE será un 33% del monto del haber mínimo garantizado.

^{vii} Se consideran derechohabientes a las mismas personas que enumera la ley 24.241: viuda o viudo, el o la conviviente, hijos menores de 21 años de edad, hijos discapacitados. Con el dictado del decreto 1278/00 se amplió la edad de los menores hasta los 21 años - si estudian serán cubiertos hasta los 25 años -, familiares ascendentes, descendentes o colaterales en caso de no existir los anteriores.

se utiliza la GAM 71. Ello es así dado que el capital integrado debe ser derivado a una compañía de Seguros de Retiro y éstas trabajan con la tabla mencionada. La tasa de interés técnica considerada es del 4%.

9.1. Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva

p <= 50%.

$$ILPTD = IBm * p * 53 * 65/x$$

Este valor se compara con p*180.000, actuando el mismo como tope para aquellos siniestros que tuvieron lugar con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1694/2009 y como piso si los mismos tuvieron lugar en una fecha posterior.

9.2.1. Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria

50% <=P < 66%

$$ILPPD = (IBm * p * + AF) * 12 * a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

Siendo:

- $a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$ el valor actual actuarial de una sucesión de pagos mensuales de \$1/12 pagadera mientras viva el trabajador accidentado durante tres años, una vez finalizado el año correspondiente a incapacidad temporaria.
- AF las asignaciones familiares.

9.2.2. Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.

50% <=p < 66%

$$ILPPD = (IBm * p * + AF) * 12 * a(x+r+t,x+z+3,\omega,12)^{viii}$$

Este valor se compara con 180.000, actuando el mismo como tope para aquellos siniestros que tuvieron lugar con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1694/2009 y como piso si los mismos tuvieron lugar en una fecha posterior.

Adicionalmente, debe agregarse la suma de \$ 80.000 correspondiente a pago contado.

Donde:

^{viii} ω representa la edad máxima de la tabla de mortalidad para la cual ya no hay sobrevivientes.

- $a(x+r+t, x+z+3, \omega, 12)$ el valor actual actuarial de una sucesión de pagos mensuales de \$1/12 pagadera mientras viva el trabajador accidentado a partir del momento en que finaliza la etapa de provisionalidad.

9.3.1. Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria

$$ILPPD = (0,7 * IBm + AF) * 12 * a(x+r+t, x+z+t, x+z+3, 12)$$

9.3.2. Incapacidad Laboral Permanente Total Definitivo

$$ILPTD = IBm * 53 * 65/x$$

Este valor se compara con 180.000, actuando el mismo como tope para aquellos siniestros que tuvieron lugar con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1694/2009 y como piso si los mismos tuvieron lugar en una fecha posterior.

Adicionalmente, debe agregarse la suma de \$ 100.000 correspondiente a pago contado.

9.4. Muerte del trabajador

$$Vm = IBm * 53 * 65/x$$

Este valor se compara con 180.000, actuando el mismo como tope para aquellos siniestros que tuvieron lugar con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1694/2009 y como piso si los mismos tuvieron lugar en una fecha posterior.

Adicionalmente, debe agregarse la suma de \$ 120.000 correspondiente a pago contado.

10. APLICACIÓN DEL DECRETO 1694/2009

10.1. Consecuencias

Los sucesivos decretos dictados con posterioridad a la sanción de la ley 24557 han introducido modificaciones que han ido progresivamente elevando los capitales indemnizatorios, originando en consecuencia mayores erogaciones en las aseguradoras de riesgos del trabajo. Este mayor desembolso ha originado por un lado un incremento en las tarifas para poder hacer frente a los compromisos y, por otro, la necesidad de que estas empresas deban contar con un mayor capital que les permita responder con mayor solvencia a los reclamos.

A continuación, se mostrará el impacto en algunos de los eventos cubiertos.

10.2. Cuadros comparativos. Evento muerte^{ix}

El siguiente cuadro muestra el capital que la aseguradora de riesgos del trabajo debe enviar a la compañía de seguros de retiro para que ésta se haga cargo del pago de las rentas mensuales, para distintas edades y sueldos (ingresos base mensuales).

De este modo, si a raíz de un accidente laboral fallece una persona de 40 años cuyo ingreso base mensual es de \$ 3.000, la aseguradora de riesgos del trabajo debe enviar a la compañía de seguros de retiro \$ 258.375, representando un 43,54 % de incremento respecto al capital calculado antes de la entrada en vigencia del decreto analizado, cifra ésta que surge del cuadro que se muestra a continuación.

^{ix} Para el caso de incapacidad laboral permanente total sólo se modifican los cuadros que incluyen el pago al contado reemplazando el importe de 120.000 por 100.000. De este modo, los porcentuales de variación serán menores que los correspondientes al evento muerte.

Cuadro 1. Capitales sin incluir el pago al contado

SUELDO S	2.000		3.000		6.000		12.000	
	DEC.1278/ 00	DEC.1694/ 09	DEC.1278/ 00	DEC.1694/ 09	DEC.1278/ 00	DEC.1694/ 09	DEC.1278/ 00	DEC.1694/ 09
20	180000,00	344500,00	180000,00	516750,00	180000,00	1033500,00	180000,00	2067000,00
25	180000,00	275600,00	180000,00	413400,00	180000,00	826800,00	180000,00	1653600,00
30	180000,00	229666,67	180000,00	344500,00	180000,00	689000,00	180000,00	1378000,00
35	180000,00	196857,14	180000,00	295285,71	180000,00	590571,43	180000,00	1181142,86
40	172250,00	180000,00	180000,00	258375,00	180000,00	516750,00	180000,00	1033500,00
45	153111,11	180000,00	180000,00	229666,67	180000,00	459333,33	180000,00	918666,67
50	137800,00	180000,00	180000,00	206700,00	180000,00	413400,00	180000,00	826800,00
55	125272,73	180000,00	180000,00	187909,09	180000,00	375818,18	180000,00	751636,36
60	114833,33	180000,00	172250,00	180000,00	180000,00	344500,00	180000,00	689000,00

Cuadro 2. Variaciones sin incluir el pago al contado

SUELDOS	2.000	3.000	6.000	12.000
EDADES	VARIACION	VARIACION	VARIACION	VARIACION
20	91,39%	187,08%	474,17%	1048,33%
25	53,11%	129,67%	359,33%	818,67%
30	27,59%	91,39%	282,78%	665,56%
35	9,37%	64,05%	228,10%	556,19%
40	4,50%	43,54%	187,08%	474,17%
45	17,56%	27,59%	155,19%	410,37%
50	30,62%	14,83%	129,67%	359,33%
55	43,69%	4,39%	108,79%	317,58%
60	56,75%	4,50%	91,39%	282,78%

Los siguientes cuadros incluyen el pago contado.

Cuadro 3. Capitales incluyendo el pago al contado

SUELDOS	2.000		3.000		6.000		12.000	
EDADES	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09
20	230000,00	464500,00	230000,00	636750,00	230000,00	1153500,00	230000,00	2187000,00
25	230000,00	395600,00	230000,00	533400,00	230000,00	946800,00	230000,00	1773600,00
30	230000,00	349666,67	230000,00	464500,00	230000,00	809000,00	230000,00	1498000,00
35	230000,00	316857,14	230000,00	415285,71	230000,00	710571,43	230000,00	1301142,86
40	222250,00	300000,00	230000,00	378375,00	230000,00	636750,00	230000,00	1153500,00
45	203111,11	300000,00	230000,00	349666,67	230000,00	579333,33	230000,00	1038666,67
50	187800,00	300000,00	230000,00	326700,00	230000,00	533400,00	230000,00	946800,00
55	175272,73	300000,00	230000,00	307909,09	230000,00	495818,18	230000,00	871636,36
60	164833,33	300000,00	222250,00	300000,00	230000,00	464500,00	230000,00	809000,00

Cuadro 4. Variaciones incluyendo el pago al contado

SUELDOS	2.000	3.000	6.000	12.000
EDADES	VARIACION	VARIACION	VARIACION	VARIACION
20	101,96%	176,85%	401,52%	850,87%
25	72,00%	131,91%	311,65%	671,13%
30	52,03%	101,96%	251,74%	551,30%
35	37,76%	80,56%	208,94%	465,71%
40	34,98%	64,51%	176,85%	401,52%
45	47,70%	52,03%	151,88%	351,59%
50	59,74%	42,04%	131,91%	311,65%
55	71,16%	33,87%	115,57%	278,97%
60	82,00%	34,98%	101,96%	251,74%

El siguiente cuadro muestra los valores de renta mensual que percibirán los derechohabientes.

Cuadro 5. Rentas mensuales

SUELDOS	2.000	3.000	6.000	12.000
EDADES	RENTA MENSUAL	RENTA MENSUAL	RENTA MENSUAL	RENTA MENSUAL
20	\$ 1.297,21	\$ 1.945,81	\$ 3.891,62	\$ 7.783,23
25	\$ 1.070,34	\$ 1.605,52	\$ 3.211,03	\$ 6.422,06
30	\$ 926,74	\$ 1.390,11	\$ 2.780,21	\$ 5.560,42
35	\$ 832,96	\$ 1.249,44	\$ 2.498,88	\$ 4.997,75
40	\$ 807,99	\$ 1.159,80	\$ 2.319,60	\$ 4.639,19
45	\$ 869,39	\$ 1.109,28	\$ 2.218,56	\$ 4.437,11
50	\$ 949,39	\$ 1.090,21	\$ 2.180,42	\$ 4.360,85
55	\$ 1.054,54	\$ 1.100,88	\$ 2.201,75	\$ 4.403,51
60	\$ 1.198,53	\$ 1.198,53	\$ 2.293,84	\$ 4.587,69

Así, los derechohabientes de la persona de 40 años con un sueldo de \$ 3.000, percibirán mientras vivan una renta mensual equivalente a \$ 1.159,80.^x

^x Para la determinación de las rentas se ha considerado que el derechohabiente es una persona del sexo masculino de la misma edad del trabajador fallecido. Cabe destacar que si el derechohabiente perteneciera al sexo femenino, los valores de las rentas expuestas disminuirían. Para el caso de muerte del trabajador, el aumento en las edades de los derechohabientes para un mismo trabajador fallecido, provoca el aumento en el valor de las rentas mensuales dado que la vida media de éstos disminuye.

10.3. Cuadros comparativos. Evento invalidez parcial definitiva^{xi}

El siguiente cuadro muestra el capital que la aseguradora de riesgos del trabajo debe enviar a la compañía de seguros de retiro para que ésta se haga cargo del pago de la renta periódica en forma mensual y sueldos (ingresos base mensuales). Se supone una incapacidad promedio del 57,50%.

De este modo, si a raíz de un accidente laboral una persona de 40 años, cuyo ingreso base mensual es de \$ 3.000, se incapacita en forma permanente, con un porcentaje de incapacidad parcial definitiva equivalente al 57,50 %, la aseguradora de riesgos del trabajo debe enviar a la compañía de seguros de retiro \$ 382.563,30, representando un 112,54 % de incremento respecto al capital calculado antes de la entrada en vigencia del decreto analizado, cifras éstas que surgen de los cuadros que se muestran a continuación.

^{xi} En este caso, los cálculos se realizan para una persona del sexo masculino. En el caso de muerte, los capitales coinciden para ambos sexos.

Cuadro 6. Capitales enviados a las compañías de seguros de retiro^{xii}

SUELDOS	2.000		3.000		6.000		12.000	
EDADES	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09
20	180000,00	304256,44	180000,00	456384,66	180000,00	912769,31	180000,00	1825538,63
25	180000,00	294960,49	180000,00	442440,74	180000,00	884881,47	180000,00	1769762,94
30	180000,00	283846,31	180000,00	425769,47	180000,00	851538,94	180000,00	1703077,88
35	180000,00	270634,89	180000,00	405952,33	180000,00	811904,67	180000,00	1623809,34
40	180000,00	255042,20	180000,00	382563,30	180000,00	765126,61	180000,00	1530253,22
45	180000,00	236947,81	180000,00	355421,71	180000,00	710843,42	180000,00	1421686,84
50	180000,00	216885,67	180000,00	325328,50	180000,00	650657,00	180000,00	1301313,99
55	180000,00	195143,94	180000,00	292715,92	180000,00	585431,83	180000,00	1170863,66
60	171562,23	180000,00	180000,00	257343,34	180000,00	514686,68	180000,00	1029373,35

^{xii} No incluyen los pagos al contado dado que los mismos no son enviados a las mencionadas compañías.

Cuadro 7. Variaciones sin incluir el pago al contado

SUELDOS	2.000	3.000	6.000	12.000
EDADES	VARIACION	VARIACION	VARIACION	VARIACION
20	69,03%	153,55%	407,09%	914,19%
25	63,87%	145,80%	391,60%	883,20%
30	57,69%	136,54%	373,08%	846,15%
35	50,35%	125,53%	351,06%	802,12%
40	41,69%	112,54%	325,07%	750,14%
45	31,64%	97,46%	294,91%	689,83%
50	20,49%	80,74%	261,48%	622,95%
55	8,41%	62,62%	225,24%	550,48%
60	4,92%	42,97%	185,94%	471,87%

El siguiente cuadro muestra los valores de renta mensual que percibirán los derechohabientes.

Cuadro 8. Rentas mensuales

SUELDOS	2.000	3.000	6.000	12.000
EDADES	RENTA MENSUAL	RENTA MENSUAL	RENTA MENSUAL	RENTA MENSUAL
20	\$ 1.150,00	\$ 1.725,00	\$ 3.450,00	\$ 6.900,00
25	\$ 1.150,00	\$ 1.725,00	\$ 3.450,00	\$ 6.900,00
30	\$ 1.150,00	\$ 1.725,00	\$ 3.450,00	\$ 6.900,00
35	\$ 1.150,00	\$ 1.725,00	\$ 3.450,00	\$ 6.900,00
40	\$ 1.150,00	\$ 1.725,00	\$ 3.450,00	\$ 6.900,00
45	\$ 1.150,00	\$ 1.725,00	\$ 3.450,00	\$ 6.900,00
50	\$ 1.150,00	\$ 1.725,00	\$ 3.450,00	\$ 6.900,00
55	\$ 1.150,00	\$ 1.725,00	\$ 3.450,00	\$ 6.900,00
60	\$ 1.206,56	\$ 1.725,00	\$ 3.450,00	\$ 6.900,00

Así, la persona de 40 años con un sueldo de \$ 3.000, percibirá mientras viva una renta mensual equivalente a \$ 1.725.^{xiii}

^{xiii} Los valores de rentas mensuales son, en este caso, obviamente equivalentes al valor del ingreso base mensual al cual se le aplica el porcentaje de incapacidad considerado de 57,50 %.

Cuadro 9. Capitales incluyendo el pago al contado

SUELDOS	2.000		3.000		6.000		12.000	
EDADES	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09	DEC. 1278/00	DEC. 1694/09
20	210000,00	384256,44	210000,00	536384,66	210000,00	992769,31	210000,00	1905538,63
25	210000,00	374960,49	210000,00	522440,74	210000,00	964881,47	210000,00	1849762,94
30	210000,00	363846,31	210000,00	505769,47	210000,00	931538,94	210000,00	1783077,88
35	210000,00	350634,89	210000,00	485952,33	210000,00	891904,67	210000,00	1703809,34
40	210000,00	335042,20	210000,00	462563,30	210000,00	845126,61	210000,00	1610253,22
45	210000,00	316947,81	210000,00	435421,71	210000,00	790843,42	210000,00	1501686,84
50	210000,00	296885,67	210000,00	405328,50	210000,00	730657,00	210000,00	1381313,99
55	210000,00	275143,94	210000,00	372715,92	210000,00	665431,83	210000,00	1250863,66
60	201562,23	260000,00	210000,00	337343,34	210000,00	594686,68	210000,00	1109373,35

Cuadro 10. Variaciones incluyendo el pago al contado

SUELDOS	2.000	3.000	6.000	12.000
EDADES	VARIACION	VARIACION	VARIACION	VARIACION
20	82,98%	155,42%	372,75%	807,40%
25	78,55%	148,78%	359,47%	780,84%
30	73,26%	140,84%	343,59%	749,08%
35	66,97%	131,41%	324,72%	711,34%
40	59,54%	120,27%	302,44%	666,79%
45	50,93%	107,34%	276,59%	615,09%
50	41,37%	93,01%	247,93%	557,77%
55	31,02%	77,48%	216,87%	495,65%
60	28,99%	60,64%	183,18%	428,27%

11. CONCLUSIONES

Del análisis de los cuadros comparativos, surge que:

- El reemplazo de topes por pisos junto con el incremento de los valores correspondientes a los pagos al contado ha originado incrementos en los valores de renta a percibir en el caso de incapacidad laboral permanente definitiva total, gran invalidez y muerte.
- En el caso de incapacidad laboral permanente definitiva parcial superior al 50 %, la modificación previamente señalada hace que los valores de renta sean siempre equivalentes al porcentaje de incapacidad aplicado al ingreso base mensual.^{xiv}
- Los mayores porcentajes de variación se verifican en el caso de muerte para los trabajadores de menores edades que eran justamente los que más rápidamente alcanzaban el tope.
- Los porcentajes de variación correspondientes al evento incapacidad laboral permanente para porcentajes de incapacidad inferiores al 50 % coinciden con los expuestos para el caso del evento muerte – sin incluir el pago al contado –^{xv}
- Los porcentajes de variación correspondientes al evento gran invalidez resultarán mayores que los correspondientes al evento invalidez total permanente.^{xvi}
- Los elevados porcentajes de aumento en los capitales indemnizatorios correspondiente a los distintos tipos de incapacidades cubiertas como asimismo a muerte, traen como consecuencia que las aseguradoras de riesgos del trabajo deben aumentar sus activos para poder hacer frente a estos mayores compromisos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley 24557 (1995).

^{xiv} Antes del dictado del decreto 1694/2009 la existencia de topes provocaba una disminución en las mismas cuando el capital determinado superaba el tope establecido dado que, en esta situación, el capital que se enviaba a la compañía de seguros de retiro era el tope..

^{xv} La fórmula correspondiente surge de aplicar a la de muerte el porcentaje de incapacidad.

^{xvi} Ello se debe al impacto del incremento en la renta periódica para el caso de gran invalidez.

Decreto 1278/2000.

Decreto 1694/2009.

Resolución 24431/1996 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Resolución 28.277/2001 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Resolución 29972/2004 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Resolución 30.871/2005 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bowers, Gerber, Hickman, Jones & Nesbitt (1997): *Actuarial Mathematics*. The Society of Actuaries.

Dickson, Hardy & Waters (2009): *Actuarial Mathematics for Life Contingent Risks*. Cambridge University Press.

Gonzalez Galé, J. (1968): *Elementos de Cálculo Actuarial*. Ediciones Macchi, Buenos Aires, Argentina.

Jordan, C. W. (1975): *Life Contingencies*. The Society of Actuaries.

Levi, E. (1964): *Curso de Matemática Financiera y Actuarial – Volumen I y II*. Bosch Casa Editorial, Barcelona, España.

Nieto de Alba, U., Asensio, J. V. (1993): *Matemática Actuarial*. Fundación Mapfre Estudios.